



BOLETÍN TRIBUTARIO - 208/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- NOVENA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

La SDH a través de información difundida en su página web resaltó:

“Te invitamos a la Novena Jornada de Actualización Tributaria, que realiza la UAE Junta Central de Contadores, El Consejo Técnico de la Contaduría Pública y Loggro.

El propósito de este evento es garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable, ajustado a los preceptos éticos vigentes en el país.

Temas:

- *Sobretasa Bomberil en Bogotá.*
- *El impacto de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y de Encargos de Aseguramiento (ISAE) en el ejercicio de la Revisoría Fiscal.*

¡Contamos con tu asistencia!

Este evento es realizado gracias a: JCC (Unidad administrativa Especial Junta Central de Contadores), SDH Secretaría Distrital de Hacienda, CTCPC (Consejo Técnico de la Contaduría) y LOGGRO S.A.S.”.

Anexo: [FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN](#)

- IMPUESTOS: PREDIAL - INDUSTRIA Y COMERCIO: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Recuerda los próximos vencimientos:



- Predial 2024 cuota 4 (6 de diciembre)
- ICA bimestre 5 (20 de diciembre)

Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)".

II. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE PROCEDE LA DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS POR RETIRO DE LOS EMPLEADOS SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTE UN VÍNCULO ENTRE LOS GASTOS ASUMIDOS Y UNA NECESIDAD VISTA «CON CRITERIO COMERCIAL», RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A PARTIR DE LAS CUALES PERCIBE INGRESOS GRAVABLES EL CONTRIBUYENTE Y CON LA SITUACIÓN DE MERCADO EN LA CUAL SE DEBA DESENVOLVER. TAMBIÉN QUE EL ESTUDIO DE LEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DEBE RESTRINGIRSE A SU CONTENIDO SIN QUE LE SEA DADO A LA ADMINISTRACIÓN FORMULAR NUEVOS ARGUMENTOS EN EL PROCESO, PUES ESTA CIRCUNSTANCIA DERIVARÍA EN UN FALLO INCONGRUENTE Y CONTRARIO A LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DE LA DEMANDANTE - [Sentencia 28639 del 7 de noviembre de 2024](#)

Agregó la Sala:

"2.3- A la luz de los hechos probados, constata la Sala que la actora acreditó los requisitos de causalidad y necesidad para la deducción de las bonificaciones por retiro e indemnizaciones laborales porque la terminación de algunos contratos laborales le permitió conservar su actividad generadora de renta, disminuyendo el rubro de gastos de nómina, considerando criterios relativos a su situación financiera, las condiciones de mercado y su modelo de gestión. Lo anterior, puesto que la situación económica exigió en el año de la litis el cierre de algunas sedes de atención y la modificación del modelo de algunos servicios por razones comerciales, lo que impuso la terminación unilateral de los contratos laborales de los empleados adscritos a estos, sin que la demandada controvirtiera las pruebas aportadas a las que únicamente señaló como insuficientes pues, en su criterio, no demostraron la situación de



insolventia que permitiera acreditar su necesidad; argumento que no comparte la Sala puesto que no resulta obligatorio probar la existencia de un proceso de insolventia para revelar la necesidad de estas erogaciones dado que, justamente, las decisiones de negocio adoptadas tuvieron por propósito evitar la configuración de este supuesto. Tal y como constata el revisor fiscal de la organización, las bonificaciones e indemnizaciones fueron sufragadas a terceros que tenían la condición de empleados al momento de su terminación laboral, es decir, fueron expensas realizadas en desarrollo de su actividad productora de renta, lo que demuestra la causalidad del gasto, sin que sea de recibo que los hechos que originaron las indemnizaciones por orden judicial tuviesen ocurrencia antes del año en cuestión pues ese cuestionamiento no se expuso en el acto demandado, siendo que las reglas de reconocimiento fiscal de los gastos obedecen a otros criterios específicos que no fueron cuestionados por la demandada. No prospera el cargo de apelación.

(...)

*A partir de esos planteamientos, se constata que le asiste razón al tribunal al señalar que la limitación a la deducibilidad de los gastos dispuesta en la letra c) del ordinal 2.º del artículo 105 del ET no fue el fundamento expuesto por la Administración para rechazar la aminoración de la base imponible con las indemnizaciones civiles que pagó la actora en el periodo gravable. Por tanto, un pronunciamiento como el que pretende la demandada con el recurso de apelación excedería el límite del control de legalidad del acto demandado (sentencia del 02 de octubre de 2019, exp. 21663, CP: Julio Roberto Piza). Así, teniendo en cuenta que el acto es –en sí mismo– el objeto y el límite del control de legalidad que ejerce la jurisdicción, la Sala encuentra que si se juzgara el presente caso bajo la infracción a la letra c) del ordinal 2.º del artículo 105 *ibidem*, como lo pretende la demandada en la apelación, se afectarían los derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción de la actora, que promovió una demanda para enervar las argumentaciones contenidas en la liquidación oficial demandada, i.e. que las indemnizaciones de la litis debían ser cubiertas por las pólizas contratadas y que serían una renta exenta para el trabajador beneficiario.*

Entonces, dado que el a quo descartó que el pago de las indemnizaciones debatidas hubiere sido realizado por una aseguradora y, en su lugar, constató que fueron sufragadas por la contribuyente, sin que la apelante presentara algún reparo sobre el particular y que la connotación de una renta exenta con fundamento en el artículo 206 del ET se refiere al tratamiento tributario que eventualmente tendría el pago para el



beneficiario y no para la demandante que corresponde al objeto del presente caso. No prospera el cargo de apelación". (Subrayado fuera de texto).

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **CONCEPTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA SUPERSOCIEDADES - [Boletín - Octubre 2024](#)**

Nos permitimos informar que la Supersociedades emitió el referido documento, el cual fue publicado en su página web.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
25 de noviembre de 2024